MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PN DILOF Nro. 06-3-10335-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA DAROHE S.A.S., CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL,** quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa el señor coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.791.563 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA,** con **NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 26-180 del 29/06/2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Resolución Nro. 00502 del 05/03/2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL,** y por otra parte el señor **JESÚS MANUEL ROMERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.834.199 expedida en Sincelejo - Sucre, en calidad de Representante Legal de la firma **DAROHE S.A.S.**, con **NIT. 901.592.671-1**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prórroga Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, previos los siguientes considerandos: **a).** La POLICÍA NACIONAL celebró con la firma DAROHE S.A.S., el contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, el 17 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN"*, por valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($519.345.726,00) MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA, con plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, hasta el 26 de julio de 2026. **b).** Que el 18 de diciembre de 2025, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso Nro. 327325, por valor de CIENTO VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($128.925.000,00), recurso 10. **c).** Que el 18 de diciembre de 2025, se expidió el Compromiso de Vigencia Futura Nro. 3825, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL ($390.420.726,00), recurso 10. **d).** Que el 26 de diciembre de 2025, se aprobó la garantía única del contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, póliza Nro. 75-44-101150184, anexo Nro. 0, expedida el 19 de diciembre de 2025, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. **e).** Que el 29 de diciembre de 2025, se realiza el modificatorio Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25. **f).** Que el 14 de enero de 2026, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso Nro. 5926, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($390.420.726,00) MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA., recurso 10. **g).** Que el 23 de julio de 2026, mediante documento Nro. DRH-DF-038-2026, el señor JESÚS MANUEL ROMERO GARCÍA, Representante Legal de la firma interventora del contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10338-25, presentó al señor Director Logístico y Financiero, remisión de solicitud de prórroga y concepto favorable de interventoría - contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25. *Se adjunta documento*. **h).** Que el 24 de julio de 2026, mediante comunicación oficial GS-2026-005409-DIFRA, el señor teniente JHEYSON MANUEL MÉNDEZ LOAIZA, supervisor del contrato de interventoría PN DILOF Nro.

PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PN DILOF Nro. 06-3-10335-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA DAROHE S.A.S., CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN".

06-3-10335-25, presentó al señor coronel WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO, Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E), concepto técnico y solicitud prórroga Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF 06-3-10335-25. Se *adjunta comunicación oficial*. **i).** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. **j).** Que es procedente la celebración de la presente prórroga Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, según lo manifestado por el contratista, la firma interventora y el supervisor del contrato de interventoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, hasta el 27 de septiembre de 2026. **SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** para el perfeccionamiento de la presente prórroga Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, se requiere de las firmas de las partes. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la prórroga Nro. 1 del contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25, y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, este se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA NACIONAL dentro del término antes fijado, serán a cargo del CONTRATISTA. **TERCERA:** las demás cláusulas del contrato de consultoría PN DILOF Nro. 06-3-10335-25 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

24 JUL 2026

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
Firmado digitalmente por JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
Fecha: 2026.07.25 11:14:56 -05'00'

JESÚS MANUEL ROMERO GARCÍA
Representante Legal DAROHE S.A.S.

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
SI. Wilton Herney Gaitán Suarez Responsable Seguimiento Contractual	MY. Jennifer Cifuentes Aragon Jefe Grupo Contractual y Seguimiento	MY. Eliana Yuliet García Jefe Grupo Asuntos Jurídicos	TC. William Gabriel Díaz Cifuentes Jefe Área de Contratación	CR. Miguel Ricardo Gonzalano Ocampo Subdirector Logistico y Financiero	CR. Amaury Eynay Aguilera López Director de Infraestructura

CONSORCIO G&Q
NIT: 902016903-8

Señores
DAROHE S.A.S
Interventoría
darohesas@gmail.com
Bogotá D.C.

BOGOTÁ D. C, 22 DE JULIO DE 2026

CONG&Q – 197 – 2026

REF.: CONTRATO No. 06-3-10338-25 – "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN".

Asunto. Solicitud de prórroga del contrato de consultoría

Cordial saludo,

Por medio del presente, en calidad de contratista de contrato de consultoría No. 06-3-10338-25, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN", presentamos respetuosamente solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 09 de abril se recibió oficialmente por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, respuesta al derecho de petición que solicitaba concepto de norma urbana sobre los predios Alterón 1 y Alterón dos. Se revisó seguidamente el concepto de norma y en dicho ejercicio se determinó que no era posible dar cumplimiento a las áreas requeridas para Alterón 2, conforme a lo solicitado en el anexo técnico del contrato en referencia, toda vez que los índices de ocupación previstos en el POT del municipio exigían que el cálculo se efectuara sobre el área neta urbanizable, y no sobre el área bruta del predio, como usualmente procede. En virtud de lo anterior, la Consultoría se vio en la necesidad de convocar una mesa técnica con el municipio con el fin de viabilizar el proyecto, la cual se logró gestionar para el día 28 de mayo de 2026, en la cual se esclareció dicha situación y, como resultado de ello, el 29 de mayo de 2026 la oficina de Planeación expidió una circular complementaria al concepto de norma previamente emitido para los predios objeto de estudio, incorporando una ficha normativa específica para el uso institucional y precisando las condiciones urbanísticas aplicables.
2. El 1 de junio de 2026, mediante el comunicado CONG&Q – 146 – 2026, se informó formalmente a la Interventoría lo acontecido en la reunión técnica sostenida, dejando constancia de las conclusiones allí obtenidas. A través de dicho comunicado se puso en conocimiento de la Interventoría que, con base en las aclaraciones efectuadas por Planeación Municipal y en la nueva interpretación normativa formalizada mediante la circular complementaria del 29 de mayo de 2026, el proyecto presenta actualmente en diseños un índice de ocupación del 26 %, valor que cumple con la normativa urbanística aplicable, considerando que, de acuerdo con el Acuerdo Municipal 100 de 2016 y la circular referida, los usos institucionales permitidos en la zona admiten un índice máximo de ocupación del 30 % y una altura máxima de tres (3) pisos. De esta manera, el comunicado CONG&Q – 146 – 2026 dejó registro formal ante la Interventoría de las aclaraciones obtenidas durante la reunión, así como de los criterios normativos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación, sirviendo como soporte documental del tiempo de gestión empleado ante dicha entidad para la estructuración, diseño y posterior radicación de las licencias urbanísticas correspondientes a los proyectos Alterón 1 y Alterón 2.
3. Radicación formal del trámite ante la CAR
   El 4 de marzo de 2026 se radicó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la solicitud del permiso de vertimientos y de ocupación de cauce correspondiente al proyecto, bajo el

radicado No. 20261023478. Posteriormente, la Corporación dio respuesta a dicha solicitud, formulando una serie de observaciones que deben ser subsanadas para la continuidad del trámite, entre las cuales señaló textualmente en el numeral 9 lo siguiente:

"...Allegar la documentación completa de la personería jurídica de la nación en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, al igual que la documentación completa de los autorizados para adelantar el trámite actualizada a la fecha..."

En atención a lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental, la Consultoría manifestó en el comité de seguimiento del 23 de junio de 2026 la necesidad de la emisión de la aclaración de la titularidad de los predios de Alterón 1 y 2; sin embargo, mediante el comunicado CONG&Q – 196 – 2026 se reiteró ante la interventoría dicha solicitud, toda vez que se identificó una inconsistencia que resulta necesario aclarar: el poder otorgado para adelantar el trámite ante la CAR se encuentra a nombre de la Policía Nacional, mientras que en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondiente a los predios, la titularidad figura a nombre del Ministerio de Defensa Nacional. Dicha aclaración resulta indispensable para atender satisfactoriamente el requerimiento formulado por la CAR y continuar con el trámite del permiso.

CONSIDERACIONES

1. Que la revisión y ajuste de la norma urbanística aplicable al proyecto dependió de la voluntad de un tercero, en la medida en que dicho trámite se encontraba sujeto a los términos generales de resolución de peticiones previstos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, norma que rige los términos de respuesta de las entidades públicas, entre ellas la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía:
   "ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...) PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."
2. Que, si bien la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía atendió la solicitud de revisión de la norma urbanística, emitiendo el 29 de mayo de 2026 la Circular 01 de 2017 mediante la cual se viabilizó el proyecto con la totalidad de las áreas propuestas, entre la emisión del estudio de norma (9 de abril de 2026) y la respuesta definitiva de la Secretaría (29 de mayo de 2026) transcurrió un término de gestión no prevista inicialmente en el cronograma contractual.
3. Que el tiempo empleado entre el 9 de abril y el 29 de mayo de 2026 en la gestión y viabilización de la norma urbanística ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía —necesario para poder continuar con el desarrollo de los productos contractuales— debe ser repuesto dentro del plazo de ejecución del contrato, en la medida en que resulta indispensable para el desarrollo y cierre de los entregables de ingeniería del proyecto. La Consultoría no tuvo injerencia en los tiempos mencionados en los numerales citados anteriormente, pues estos dependieron exclusivamente de un tercero, esto es, de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía.
4. Que, adicionalmente, la subsanación de la observación formulada por la CAR depende de la expedición, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, del documento que aclare la relación jurídica existente entre dicha cartera y la Policía Nacional respecto de los predios objeto del proyecto, en la medida en que se identificó una inconsistencia entre el poder otorgado a favor de la Policía Nacional para adelantar el trámite ante la CAR y la titularidad registrada a nombre del Ministerio de Defensa Nacional en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes. La Consultoría no tiene injerencia en los tiempos mencionados en los numerales citados anteriormente, pues estos dependen exclusivamente de terceros, esto es, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y del Ministerio de Defensa Nacional.

En este sentido, si bien la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía ya se pronunció sobre la revisión de la norma urbanística, el tiempo que dicha gestión tomó debe ser repuesto en el

cronograma contractual; adicionalmente, el trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se encuentra actualmente en proceso de subsanación, y los tiempos de respuesta dependen exclusivamente de dicha entidad y de terceros ajenos a la Consultoría. La emisión de los conceptos y documentos oficiales correspondientes resulta indispensable para continuar con el desarrollo y cierre de los productos contractuales.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una ejecución contractual adecuada, así como la entrega integral y técnicamente ajustada de los productos pendientes, respetuosamente solicitamos a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional que, de mutuo acuerdo, se acceda a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría PN-DILOF No. 06-3-10338-25 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente; tiempo estimado necesario para reponer el término empleado en la gestión y viabilización de la norma urbanística ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, así como para la recepción del documento de aclaración de titularidad requerido para continuar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
1.016.025.781 expedida en Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO G&Q

013 – 20269999912326 D.O.T.P. 1284-2026

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

INFORMA QUE

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Sección 3 OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS, ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones literal 2 Concepto de norma urbanística.

> "**2. Concepto de norma urbanística**. *Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*".

En tal sentido, se procede a revisar y expedir el concepto de norma urbanística, conforme con lo enmarcado en el Acuerdo 100 de 2016, teniendo en cuenta que con esta medida el Acuerdo Municipal 100 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000".

Al revisar la cartografía oficial con que cuenta la Administración Municipal, se evidencia que la matricula inmobiliaria aportada en su solicitud, no coincide con la Cédula Catastral allí relacionada. El predio identificado con código catastral **25175000000000006092000000000**, folio de Matrícula Inmobiliaria número **050N-20629930** identificado como **LO 1**, a la luz del Acuerdo 100 de 2016 – POT vigente para el municipio de Chía a la fecha, se encuentra ubicado en la Vereda **Fusca**, se localiza en **ZONA RURAL**, en **Ronda del Rio Bogotá** (54% aprox.) y en actividad de **Agricultura Semintensiva** (46% aprox.) tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

UBICACIÓN DEL PREDIO



Fuete: Acuerdo 100 de 2016 - Orto foto IGAC Catastro 2025

Para dar inicio, es preciso indicar que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, establece en el Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN, establece lo relacionado a la estructura ecológica principal en el territorio, en los siguientes términos:

Artículo 18. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el adecuado desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 19. OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo a los siguientes objetivos:
1. Asegurar la provisión de espacio público para la preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.

2. Conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a través del territorio orientando el poblamiento y la demanda.

4. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

5. Promover la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.

6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral, basado en el respeto y conexión con el medio ambiente.

7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del municipio a la red de corredores ecológicos regionales, en el marco de la política para el manejo de la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes con base en los determinantes ambientales de la Corporación Autónoma Regional - CAR.

Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del Río Bogotá (Resolución 138 de 2014).
2.	Area forestal protectora productora.
2.1.	Áreas de Amortiguación de Areas protegidas.
3.	Áreas de protección hidrica.
4.	Area de Infiltración y Recarga de Acuiferos.
5.	Red de vallados.
6.	Chucuas.
7.	Zona de Flora y Fauna.
8.	Suelos de alta capacidad agrológica 2 y 3.
9.	Clase agrológica 7, conservación del recurso hidrico y control de procesos erosivos.
SISTEMA DE PARQUES	
10.	Parques Urbanos de Recreación activa y pasiva.
11.	Parques Rurales y Suburbanos de Recreación activa y pasiva.
PATRIMONIO CULTURAL	
12.	Resguardo Indigena.

Con respecto a la zona de ronda de ríos, el mencionado acuerdo establece en el Articulo 24 del Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN lo siguiente:

Artículo 24. ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS. Son franjas de suelo paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales, vallados, y demás cuerpos de aguas. Hacen parte de este sistema los siguientes componentes en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA – ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda (Metros Lineales)
Nacimientos	100 M a la redonda de los nacimientos existentes.
Río Bogotá	150 M al lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Río Frío	75 M a lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Quebradas en general	30 M a lado y lado del cauce.
Red de chucuas	15 M a lado y lado del cauce.
Red de vallados	Dos veces el ancho del vallado a lado y lado.

A su vez, el parágrafo tercero del mismo articulo, establece:

> **Parágrafo Tercero:** Hacen parte de las fuentes hídricas del municipio las siguientes quebradas: Caseteja, El Chircal, Sindamanoy, La Mana, Santiamén, El Rincón, Honda, El Codito, Fusca, Torca, Tíquiza y el Zanjón.

En el Título III – Componente Rural, Capítulo 1 – Componentes de los sistemas estructurales del suelo rural, en el artículo 117, se especifica que:

> ***Artículo 117. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.*** *Incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
>
> *1.2. Las áreas de reserva forestal.*
>
> *1.3. Las áreas de manejo especial.*
>
> *1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, vallados, chucuas y reservas de flora y fauna.*

En cuanto a la Zona de Agricultura Semintensiva, de la que también forma parte el predio objeto del presente concepto, el Acuerdo 100 de 2016, la actividad en área de producción agrícola establece lo siguiente: CAPÍTULO 3. DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL articulo 131 y 134, lo determina en los siguientes términos:

> ***Artículo 27. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.*** *Incluye los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, **en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual**; dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto- Ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

(Texto en negrilla y Subrayado)

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.	
1.	Área Agropecuaria Semintensiva.
2.	Áreas Forestales Protectoras Productoras.

Por otra parte, no menos importante el mencionado marco normativo en el artículo 45 parágrafo 2, viabiliza las áreas de Agricultura de Semintensiva para la instalación de "(…) *equipamientos de torres, antenas, estaciones terrestres y demás elementos auxiliares de conexión de las redes para servicios de telecomunicaciones.*" (Texto Original)

Artículo 131. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL. El suelo rural del Municipio se encuentra zonificado de la siguiente manera, como puede observarse en el plano CR – 01. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Agropecuaria Semintensiva	R - ASI
Actividad de Vivienda Campestre	R - VC
Actividad Institucional	R - I

Artículo 134. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Se asignan los usos del suelo como se indica a continuación:

1. Suelo Rural.

SUELO RURAL – ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Ficha No. NUG - R - 06
ÁREA AGROPECUARIA SEMINTENSIVA	
USOS	
Uso Principal	Agropecuario Semintensivo y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Institucional Tipo I y II municipal del nivel regional, granjas avícolas, cunículas y Silvicultura.
Usos Condiclonados	Comercio Tipo I, Agricola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria. Infraestructura de servicios públicos.
Usos Prohibidos	Los demás.

En lo que respecta a los usos el capítulo 2, LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO en los artículos, 125 y 126, lo concerniente al suelo de uso agropecuario semintensivo, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 2. DE LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO.

Artículo 125. SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMINTENSIVO: Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

Artículo 126. USOS AGROPECUARIOS. Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. De acuerdo a sus características los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera: 139

*1. **Agricultura Semintensiva**: Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura semintensiva es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aún cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:*
a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.

b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.

c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.

d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.

e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio.

*2. **Explotaciones y/o Aprovechamiento Bajo Invernadero:** Es aquella que implica la construcción de estructuras temporales para la generación de condiciones climáticas controladas con el objeto de desarrollar cultivos altamente tecnificados que requieren uso intensivo de mano de obra, sistemas automatizados, mecánicos y/o manuales de fertilización, riego y control de plagas con elevados niveles de utilización de productos químicos. Se caracterizan por generar cantidades significativas de residuos vegetales y desechos tóxicos, por lo cual presentan un alto impacto ambiental y paisajístico. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental en cuanto a la ocupación del predio. Los índices máximos serán siguientes:*

- *Área cubierta por invernaderos y usos complementarios : 60%.*
- *Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales : 10%.*
- *Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo : 30%.*

Para los cultivos existentes y la ampliación de los mismos, a partir de la adopción del presente Acuerdo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

NORMAS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Ambientales:	Cumplimiento de la guía ambiental del sector avalado por la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.
	Presentación de plan de manejo ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio o quien haga sus veces.
	Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, la resolución de aprobación y/o solicitud en trámite de permisos ambientales requeridos para realizar su actividad económica ante la CAR o quien haga sus veces.
Social:	Presentar el respectivo plan de inversión social a la Secretaría Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
Área cubierta por invernaderos y usos complementarios	Máximo el 60%
Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales	10% del predio vegetación nativa.
Aislamiento contra vías departamentales veredales	30 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra vías municipales veredales	15 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra predios colindantes.	15 mts contra el lindero.
Aislamientos contra centros poblados	Mínimo 50 mts.
Áreas de manejo ambiental y zonas verdes	30% distribuidos de acuerdo a la forma del predio.
Número de pisos de construcciones relacionadas con el cultivo	Dos (2) pisos sin superar los 8 mts (Bodegas de Post cosecha y/o áreas administrativas) y requiere licencia de construcción.
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Con especies nativas.
Cerramientos	Cercas vivas
Para los cultivos que a la fecha se encuentran ubicados dentro de la ronda del Río Frío, deberán respetarse la ronda hidráulica (30M), y acogerse a los lineamientos definidos en el POMCA del Río Bogotá.	
Las empresas de cultivos de flores bajo invernadero deberán presentar, en el término de doce (12) meses, a partir de la aprobación de este acuerdo un estudio de caracterización para determinar la posible alteración de la calidad del agua por el uso de agroquímicos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y/o la CAR.	
No se podrá realizar ningún tipo de construcción prefabricada en las áreas de cultivo bajo invernadero.	

Refiere además en el Artículo 127:

***Artículo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda: 141*

*1. **Vivienda del Propietario:** Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 83 de la Ley 1152 de 2007.*

Para complementar lo mencionado, el mismo Acuerdo establece en el artículo 144, lo que se especifica a continuación:

CAPÍTULO 6. DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Artículo 144. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural y el suelo rural suburbano del Municipio, tal y como se presenta en los siguientes cuadros:

1. *Suelo Rural.*

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMINTENSIVA – VIVIENDA DEL PROPIETARIO	Ficha
	NUG - R – 9
Densidad	1 vivienda
Índice Máximo de Ocupación	15%
Índice Máximo de Construcción	30%
Número de Pisos	2
Altillos	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
En predios donde se desarrollen usos mixtos (Actividad agropecuaria - Actividad vivienda), se podrá ocupar hasta un 30% del predio, incluyendo las áreas destinadas a vivienda; el índice máximo de construcción será de 30% incluyendo las áreas destinadas a vivienda.	
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 4 Ml).	
Para reconocimiento de edificaciones en predios menores a 1000 m2, el índice máximo de ocupación y construcción será del 30% y 60% respectivamente.	
Para predios menores a 1.000 m2, el índice de ocupación y de construcción será del 25% y del 50% respectivamente.	
Para los predios ubicados en el costado oriental de la Autopista Norte (Avenida los Libertadores), y la zona de amortiguación de la RFPP se permitirá el desarrollo de proyectos comerciales Tipo II y Tipo III, e Institucionales Tipo II y III hasta con un 30% de ocupación y altura máxima de 7 pisos en volumetría según lo establecido en el artículo 104 del presente acuerdo.	
Para el cálculo del desarrollo máximo de cada predio, se deberá tener en cuenta de manera simultánea las densidades permitidas y el porcentaje de ocupación.	

Para el uso Institucional tipo I y II, se debe aplicar la circular 001 de 2017, que se encuentra adjunta al presente.

El presente concepto de Norma Urbanística se expide por solicitud de Luisa Fernanda Prada Ángel, celular 3103481577, correo electrónico coordinacion.qatro@gmail.com a los 7 días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

ARQ. HECTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico.

Anexo: Circular 01 de 2017.
Proyecto y Elaboró: Dora Yaneth Guzmán G. / Profesional Universitario D.O.T.P.
Aprobado por: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios – Director Técnico D.O.T.P.

013 – 20269999912329 D.O.T.P. 1273-2026

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

INFORMA QUE

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Sección 3 OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS, ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones literal 2 Concepto de norma urbanística.

> "**2. Concepto de norma urbanística**. *Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*".

En tal sentido, se procede a revisar y expedir el concepto de norma urbanística, conforme con lo enmarcado en el Acuerdo 100 de 2016, teniendo en cuenta que con esta medida el Acuerdo Municipal 100 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000".

Al revisar la cartografía oficial con que cuenta la Administración Municipal, se evidencia que la matricula inmobiliaria aportada en su solicitud, no coincide con la Cédula Catastral allí relacionada. El predio identificado con código catastral **25175000000000006010200000000**, folio de Matrícula Inmobiliaria número **050N-20156065** conocido con el nombre de **ALTERON**, a la luz del Acuerdo 100 de 2016 – POT vigente para el municipio de Chía a la fecha, se encuentra ubicado en la Vereda **Fusca**, se localiza en **ZONA RURAL**, en **Ronda del Rio Bogotá** (41% aprox.), **Ronda de Quebradas** (4% aprox) y en actividad de **Agricultura Semintensiva** (55% aprox.) tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

UBICACIÓN DEL PREDIO



Fuete: Acuerdo 100 de 2016 - Orto foto IGAC Catastro 2025

Para dar inicio, es preciso indicar que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, establece en el Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN, establece lo relacionado a la estructura ecológica principal en el territorio, en los siguientes términos:

Artículo 18. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el adecuado desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 19. OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo a los siguientes objetivos:

1. Asegurar la provisión de espacio público para la preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.

2. Conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a través del territorio orientando el poblamiento y la demanda.

4. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

5. Promover la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.

6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral, basado en el respeto y conexión con el medio ambiente.

7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del municipio a la red de corredores ecológicos regionales, en el marco de la política para el manejo de la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes con base en los determinantes ambientales de la Corporación Autónoma Regional - CAR.

Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del Rio Bogotá (Resolución 138 de 2014).
2.	Area forestal protectora productora.
2.1.	Areas de Amortiguación de Areas protegidas.
3.	Áreas de protección hídrica.
4.	Area de Infiltración y Recarga de Acuíferos.
5.	Red de vallados.
6.	Chucuas.
7.	Zona de Flora y Fauna.
8.	Suelos de alta capacidad agrológica 2 y 3.
9.	Clase agrológica 7, conservación del recurso hídrico y control de procesos erosivos.
SISTEMA DE PARQUES	
10.	Parques Urbanos de Recreación activa y pasiva.
11.	Parques Rurales y Suburbanos de Recreación activa y pasiva.
PATRIMONIO CULTURAL	
12.	Resguardo Indigena.

Con respecto a la zona de ronda de quebradas y de ríos, el mencionado acuerdo establece en el Articulo 24 del Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN lo siguiente:

> ***Artículo 24. ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS.*** *Son franjas de suelo paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales, vallados, y demás cuerpos de aguas. Hacen parte de este sistema los siguientes componentes en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA – ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda (Metros Lineales)
Nacimientos	100 M a la redonda de los nacimientos existentes.
Río Bogotá	150 M al lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Río Frío	75 M a lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Quebradas en general	30 M a lado y lado del cauce.
Red de chucuas	15 M a lado y lado del cauce.
Red de vallados	Dos veces el ancho del vallado a lado y lado.

A su vez, el parágrafo tercero del mismo articulo, establece:

> **Parágrafo Tercero:** Hacen parte de las fuentes hídricas del municipio las siguientes quebradas: Caseteja, El Chircal, Sindamanoy, La Mana, Santiamén, El Rincón, Honda, El Codito, Fusca, Torca, Tíquiza y el Zanjón.

En el Título III – Componente Rural, Capítulo 1 – Componentes de los sistemas estructurales del suelo rural en el artículo 117, se especifica que:

> ***Artículo 117. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.*** *Incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
>
> *1.2. Las áreas de reserva forestal.*
>
> *1.3. Las áreas de manejo especial.*
>
> *1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, vallados, chucuas y reservas de flora y fauna.*

En cuanto a la Zona de Agricultura Semintensiva, de la que también forma parte el predio objeto del presente concepto, el Acuerdo 100 de 2016, la actividad en área de producción agrícola establece según el artículo 27, el CAPÍTULO 3. DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL articulo 131 y 134, lo determina en los siguientes términos:

> ***Artículo 27. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.*** *Incluye los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, **en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual**, dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto- Ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

(Texto en negrilla y Subrayado)

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.	
1.	Área Agropecuaria Semintensiva.
2.	Áreas Forestales Protectoras Productoras.

Por otra parte, no menos importante el mencionado marco normativo en el artículo 45 parágrafo 2, viabiliza las áreas de Agricultura de Semintensiva para la instalación de "(...) *equipamientos de torres, antenas, estaciones terrestres y demás elementos auxiliares de conexión de las redes para servicios de telecomunicaciones.*" (Texto Original)

Artículo 131. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL. El suelo rural del Municipio se encuentra zonificado de la siguiente manera, como puede observarse en el plano CR – 01. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Agropecuaria Semintensiva	R - ASI
Actividad de Vivienda Campestre	R - VC
Actividad Institucional	R - I

Artículo 134. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Se asignan los usos del suelo como se indica a continuación:

1. Suelo Rural.

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Ficha No. NUG - R - 06
ÁREA AGROPECUARIA SEMINTENSIVA		
USOS		
Uso Principal	Agropecuario Semintensivo y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Institucional Tipo I y II municipal del nivel regional, granjas avícolas, cunículas y Silvicultura.	
Usos Condicionados	Comercio Tipo I, Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria. Infraestructura de servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

En lo que respecta a los usos el capítulo 2, LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO en los artículos, 125 y 126, lo concerniente al suelo de uso agropecuario semintensivo, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 2. DE LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO.

Artículo 125. SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMINTENSIVO: *Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.*

Artículo 126. USOS AGROPECUARIOS. *Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. De acuerdo a sus características los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera: 139*

1. ***Agricultura Semintensiva:*** *Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura semintensiva es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aún cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:*

a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.

b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.

c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.

d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.

e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio.

***2. Explotaciones y/o Aprovechamiento Bajo Invernadero:** Es aquella que implica la construcción de estructuras temporales para la generación de condiciones climáticas controladas con el objeto de desarrollar cultivos altamente tecnificados que requieren uso intensivo de mano de obra, sistemas automatizados, mecánicos y/o manuales de fertilización, riego y control de plagas con elevados niveles de utilización de productos químicos. Se caracterizan por generar cantidades significativas de residuos vegetales y desechos tóxicos, por lo cual presentan un alto impacto ambiental y paisajístico. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental en cuanto a la ocupación del predio. Los índices máximos serán siguientes:*

- *Área cubierta por invernaderos y usos complementarios : 60%.*
- *Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales : 10%.*
- *Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo : 30%.*

Para los cultivos existentes y la ampliación de los mismos, a partir de la adopción del presente Acuerdo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

NORMAS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Ambientales:	Cumplimiento de la guía ambiental del sector avalado por la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.
	Presentación de plan de manejo ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio o quien haga sus veces.
	Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, la resolución de aprobación y/o solicitud en trámite de permisos ambientales requeridos para realizar su actividad económica ante la CAR o quien haga sus veces.
Social:	Presentar el respectivo plan de inversión social a la Secretaría Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
Área cubierta por invernaderos y usos complementarios	Máximo el 60%
Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales	10% del predio vegetación nativa.
Aislamiento contra vías departamentales veredales	30 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra vías municipales veredales	15 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra predios colindantes.	15 mts contra el lindero.
Aislamientos contra centros poblados	Mínimo 50 mts.
Áreas de manejo ambiental y zonas verdes	30% distribuidos de acuerdo a la forma del predio.
Número de pisos de construcciones relacionadas con el cultivo	Dos (2) pisos sin superar los 8 mts (Bodegas de Post cosecha y/o áreas administrativas) y requiere licencia de construcción.
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Con especies nativas.
Cerramientos	Cercas vivas
Para los cultivos que a la fecha se encuentran ubicados dentro de la ronda de Río Bogotá o dentro de la ronda del Río Frío, deberán respetarse la ronda hidráulica (30M), y acoperse a los lineamientos definidos en el POMCA del Río Bogotá.	
Las empresas de cultivos de flores bajo invernadero deberán presentar, en el término de doce (12) meses, a partir de la aprobación de este acuerdo un estudio de caracterización para determinar la posible alteración de la calidad del agua por el uso de agroquímicos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y/o la CAR.	
No se podrá realizar ningún tipo de construcción prefabricada en las áreas de cultivo bajo invernadero.	

Refiere además en el Artículo 127:

> ***Artículo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda: 141*
>
> ***1. Vivienda del Propietario:** Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 83 de la Ley 1152 de 2007.*

Para complementar lo mencionado, el mismo Acuerdo establece en el artículo 144, lo que se especifica a continuación:

CAPÍTULO 6. DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Artículo 144. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural y el suelo rural suburbano del Municipio, tal y como se presenta en los siguientes cuadros:

1. *Suelo Rural.*

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMINTENSIVA – VIVIENDA DEL PROPIETARIO	Ficha
	NUG - R – 9
Densidad	1 vivienda
Índice Máximo de Ocupación	15%
Índice Máximo de Construcción	30%
Número de Pisos	2
Altillos	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
En predios donde se desarrollen usos mixtos (Actividad agropecuaria - Actividad vivienda), se podrá ocupar hasta un 30% del predio, incluyendo las áreas destinadas a vivienda; el índice máximo de construcción será de 30% incluyendo las áreas destinadas a vivienda.	
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 4 Ml).	
Para reconocimiento de edificaciones en predios menores a 1000 m2, el índice máximo de ocupación y construcción será del 30% y 60% respectivamente.	
Para predios menores a 1.000 m2, el índice de ocupación y de construcción será del 25% y del 50% respectivamente.	
Para los predios ubicados en el costado oriental de la Autopista Norte (Avenida los Libertadores), y la zona de amortiguación de la RFPP se permitirá el desarrollo de proyectos comerciales Tipo II y Tipo III, e Institucionales Tipo II y III hasta con un 30% de ocupación y altura máxima de 7 pisos en volumetría según lo establecido en el artículo 104 del presente acuerdo.	
Para el cálculo del desarrollo máximo de cada predio, se deberá tener en cuenta de manera simultánea las densidades permitidas y el porcentaje de ocupación.	

Para el uso Institucional tipo I y II, se debe aplicar la circular 001 de 2017, que se encuentra adjunta al presente.

El presente concepto de Norma Urbanística se expide por solicitud de Luisa Fernanda Prada Ángel, celular 3103481577, correo electrónico coordinacion.qatro@gmail.com a los 7 días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

ARQ. HECTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico.

Anexo: Circular 01 de 2017.
Proyecto y Elaboró: Dora Yaneth Guzmán G. / Profesional Universitario / DOTP
Aprobado por: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios – Director Técnico D.O.T.P.

CIRCULAR No 001

Fecha: 7 de Noviembre de 2017

De: **Ingeniera HILDA ALFONSO PARADA.**
DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Para: **FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, ARQUITECTOS E INGENIEROS RESPONSABLES DE PROYECTOS URBANÍSTICOS, COMUNIDAD EN GENERAL.**

ASUNTO: **NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA AREA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R-FP) Y SUELO RURAL.**

I. ANTECEDENTES

El Articulo 30 numeral 5 del Decreto No. 17 del 16 de junio de 2015 *"Por el cual se establece la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía"*, se determina como una de las funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial: Desarrollar los instrumentos de planificación del territorio, de financiación y de gestión del suelo, establecidos en la Ley.

Igualmente en el Artículo 30 numeral 10 Ibídem, determina que la Dirección de Ordenamiento Territorial debe cumplir la siguiente función: *"Proyectar y/o emitir los Actos Administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia."*

El Artículo 102 de la Ley 388 de 1997 "**Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones-,** dispuso:

*"Interpretación de las **normas:** En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las **normas urbanísticas vigentes.** En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares".* (Negrilla fuera de texto original)

Decreto No. 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* establece al efecto lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Se han generado dudas tanto por parte de los usuarios, como de los profesionales que laboran en la Dirección de Urbanismo adscrita al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía, relacionadas con la ausencia de norma general exactamente aplicable en el Acuerdo No. 100 de 2016 para la actividad Institucional en Suelo Rural.

La Dirección de Ordenamiento Territorial encuentra que efectivamente en el Acuerdo No. 100 de 2016, (Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial), no se adoptó la norma urbanística general para la actividad Institucional en Suelo Rural.

II. CONSIDERACIONES

En el Acuerdo No. 100 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000",** se determinó para el uso Institucional en suelo rural lo siguiente:

TITULO III. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO 1. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL

Artículo 117. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, vallados, chucuas y reservas de flora y fauna.

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL.	Ficha No. NUG - R - 02
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ (R – FP).	
USOS	
Uso Principal	Conservación forestal y de recursos conexos.
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.
Usos Condicionados	Vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m^2 en un (1) piso; Institucional I de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.
Usos Prohibidos	Todos los demás.

CAPÍTULO 4. DE LA ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO

Artículo 134. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Se asignan los usos del suelo como se indica a continuación:

1. **Suelo Rural**

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ÁREA AGROPECUARIA SEMINTENSIVA		Ficha No. NUG - R - 06
USOS		
Uso Principal	Agropecuario Semintensivo y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Institucional Tipo I y II municipal del nivel regional, granjas avícolas, cunículas y Silvicultura.	
Usos Condicionados	Comercio Tipo I, Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria. Infraestructura de servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ÁREAS DE ACTIVIDAD VIVIENDA CAMPESTRE		Ficha No. NUG - R - 7
USOS		
Uso Principal	Vivienda campestre unifamiliar.	
Usos Compatibles	Recreacional (activo y pasivo), Conservación de flora y recursos conexos. Agropecuario Semintensivo, Institucional Tipo I y II municipal del nivel regional.	
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL		Ficha No. NUG - R - 8
USOS		
Uso Principal	Institucional Grupo II y Grupo III.	
Usos Compatibles	Recreacional (activo y pasivo), Agropecuario Semintensivo.	
Usos Condicionados	Comercio Grupo II, Infraestructura de servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

Como se puede observar en el Acuerdo No. 100 de 2016, en su **Artículo 144. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO**, para el Suelo Rural y en su **Artículo 117. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, para la Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el área de Actividad Institucional no se adoptó norma urbanística general alguna; siendo evidente el vacío normativo en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía.

III. JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997, y que se evidencia la ausencia de la adopción de norma urbanística exactamente aplicable para el **ACTIVIDAD INSTITUCIONAL** en la **Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá** y en **Suelo Rural**, se hace necesario emitir la presente circular.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Las disposiciones de la presente circular se aplicarán en **LA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R-FP)** y en el **SUELO RURAL AREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMINTENSIVA, VIVIENDA CAMPESTRE Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**, y constituyen las normas urbanísticas comunes para su aplicación, por lo cual se genera la siguiente ficha:

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	Ficha
	NUG - R – 11-1
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Institucional
Área mínima de Lote	10.000 M^2
Frente mínimo de lote	50 ML
Densidad por hectárea	1
Índice Máximo de Ocupación en Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (R-FP)	30%
Índice Máximo de Ocupación en Suelo Rural Actividad Agropecuaria Semintensiva, Vivienda Campestre e Institucional	30%
Índice Máximo de Construcción en Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (R-FP)	30%
Índice Máximo de Construcción en Suelo Rural Actividad Agropecuaria Semintensiva, Vivienda Campestre e Institucional	90%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	10 ML
Aislamiento contra vías	10 ML
Número de Pisos en Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (R-FP)	1
Número de Pisos en Suelo Rural Actividad Agropecuaria Semintensiva, Vivienda Campestre e Institucional	3
Altillos	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental competente.	
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la Dirección de urbanismo o quien haga sus veces.	

En cuanto a la obligación de la entrega de **Cesiones Tipo A** en el desarrollo de la **Actividad Institucional** antes señalado, se deberá acoger a lo dispuesto en el **Artículo 139** del **Acuerdo No. 100 de 2016**

Los proyectos que se encuentren radicados en legal y debida forma podrán acogerse a lo definido en esta circular.

En los términos expuestos se efectúa el pronunciamiento de esta Dirección.

Ing. **HILDA ALFONSO PARADA**
Directora Ordenamiento Territorial.

Elaboro: Magda Lucia Gonzalez, Profesional Especializado (E)

BOGOTÁ D. C, 01 DE JUNIO DE 2026

Señores
DAROHE S.A.S
INTERVENTORÍA
darohesas@gmail.com
Bogotá D.C.

CONG&Q – 146 – 2026

REF.: CONTRATO No. 06-3-10338-25 – "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN".

Asunto. Información de reunión técnica realizada en el Departamento Administrativo de Planeación de Chía – Proyecto Alterón 1 y Alterón 2

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente se informa que el día 28 de mayo de 2026 se realizó una reunión técnica en las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía, en la cual participó el arquitecto Sebastián Canilla, del mismo departamento, con el fin de revisar y aclarar los trámites necesarios para la radicación de las licencias urbanísticas correspondientes a los proyectos Alterón 1 y Alterón 2.

Durante la reunión se revisó y precisó la metodología aplicable para el cálculo del índice de ocupación del predio, teniendo en cuenta que este presenta áreas afectadas por franjas de protección ambiental, reservas viales y cesiones Tipo A. Frente a esta inquietud, el arquitecto Sebastián Canilla indicó que, de conformidad con las disposiciones aplicables del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chía, el índice de ocupación debe calcularse sobre el área neta urbanizable del predio y no sobre el área bruta del mismo, como usualmente procede. Esta precisión resulta determinante para el desarrollo del proyecto, dado que influye directamente en la huella de ocupación y en la viabilidad de las áreas requeridas para el cumplimiento de su programa arquitectónico y funcional.

De acuerdo con lo anteriormente citado, durante la revisión realizada con Planeación Municipal se evidenció la existencia de un vacío normativo relacionado con el uso institucional aplicable al predio. En particular, se identificó que el concepto de norma previamente emitido por la entidad no establecía de manera expresa una ficha o cuadro normativo específico para este uso dentro de la zona correspondiente, cuestión que limitaba la definición de altura de la construcción, así como el cálculo de ocupación dentro del predio. No obstante, como resultado de la revisión técnica y jurídica adelantada en esta instancia, se determinó que dicha situación requería una aclaración formal para garantizar la correcta aplicación de la normativa urbanística vigente, asi como la viabilidad del proyecto de conformidad con las áreas requeridas por la entidad en su anexo técnico.

Como resultado de lo anterior, el día 29 de mayo de 2026 el Departamento Administrativo de Planeación expidió una circular complementaria al concepto de norma previamente emitido para los predios objeto de estudio, incorporando una ficha normativa específica para el uso institucional y precisando las condiciones urbanísticas aplicables.

Con base en las aclaraciones efectuadas por Planeación Municipal y en la nueva interpretación normativa formalizada mediante la circular complementaria, se verificó que el proyecto presenta actualmente en diseños un índice de ocupación del 26 %, valor que cumple con la normativa urbanística aplicable. Lo anterior considerando que, de acuerdo con el Acuerdo Municipal 100 de 2016 y la circular emitida para la aplicación normativa del predio, los usos institucionales permitidos en la zona admiten un índice máximo de ocupación del 30 % y una altura máxima de tres (3) pisos.

La presente constancia se expide con el fin de dejar registro de las aclaraciones obtenidas durante la reunión, así como de los criterios normativos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía, sirviendo como soporte para el proceso de estructuración, diseño y posterior radicación de las licencias urbanísticas correspondientes a los proyectos Alterón 1 y Alterón 2.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
1.016.025.781 expedida en Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO G&Q

013 – 20269999912329 D.O.T.P. 1273-2026

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

INFORMA QUE

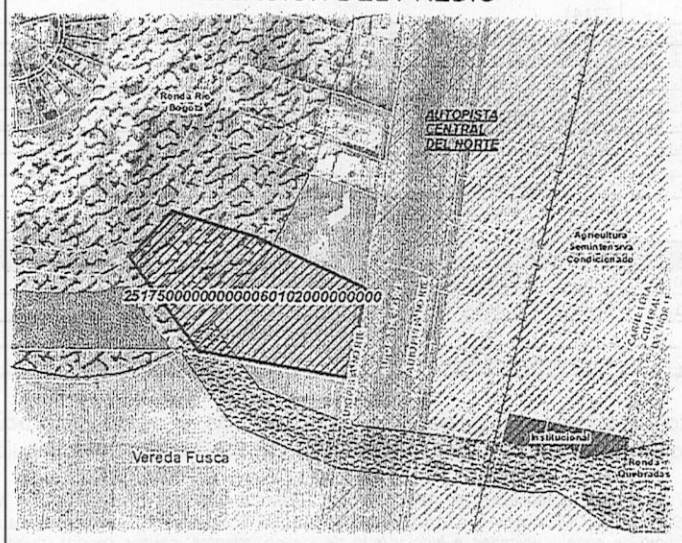
De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Sección 3 OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS, ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones literal 2 Concepto de norma urbanística.

> "**2. Concepto de norma urbanística.** *Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*".

En tal sentido, se procede a revisar y expedir el concepto de norma urbanística, conforme con lo enmarcado en el Acuerdo 100 de 2016, teniendo en cuenta que con esta medida el Acuerdo Municipal 100 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000".

Al revisar la cartografía oficial con que cuenta la Administración Municipal, se evidencia que la matricula inmobiliaria aportada en su solicitud, no coincide con la Cédula Catastral allí relacionada. El predio identificado con código catastral **25175000000000060102000000000**, folio de Matrícula Inmobiliaria número **050N-20156065** conocido con el nombre de **ALTERON**, a la luz del Acuerdo 100 de 2016 – POT vigente para el municipio de Chía a la fecha, se encuentra ubicado en la Vereda **Fusca**, se localiza en **ZONA RURAL**, en **Ronda del Rio Bogotá** (41% aprox.), **Ronda de Quebradas** (4% aprox) y en actividad de **Agricultura Semintensiva** (55% aprox.) tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

UBICACIÓN DEL PREDIO



Fuete: Acuerdo 100 de 2016 - Orto foto IGAC Catastro 2025

Para dar inicio, es preciso indicar que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, establece en el Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN, establece lo relacionado a la estructura ecológica principal en el territorio, en los siguientes términos:

Artículo 18. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. *La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el adecuado desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las poblaciones.*

Artículo 19. OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. *La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo a los siguientes objetivos:*
1. Asegurar la provisión de espacio público para la preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.

2. Conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a través del territorio orientando el poblamiento y la demanda.

4. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.

5. Promover la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.

6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral, basado en el respeto y conexión con el medio ambiente.

7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del municipio a la red de corredores ecológicos regionales, en el marco de la política para el manejo de la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes con base en los determinantes ambientales de la Corporación Autónoma Regional - CAR.

Artículo 20. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques, conforme al detalle que se presenta a continuación:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del Rio Bogotá (Resolución 138 de 2014).
2.	Area forestal protectora productora.
2.1.	Areas de Amortiguación de Areas protegidas.
3.	Áreas de protección hídrica.
4.	Area de Infiltración y Recarga de Acuíferos.
5.	Red de vallados.
6.	Chucuas.
7.	Zona de Flora y Fauna.
8.	Suelos de alta capacidad agrológica 2 y 3.
9.	Clase agrológica 7, conservación del recurso hídrico y control de procesos erosivos.
SISTEMA DE PARQUES	
10.	Parques Urbanos de Recreación activa y pasiva.
11.	Parques Rurales y Suburbanos de Recreación activa y pasiva.
PATRIMONIO CULTURAL	
12.	Resguardo Indigena.

Con respecto a la zona de ronda de quebradas y de ríos, el mencionado acuerdo establece en el Articulo 24 del Capítulo 3- DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN lo siguiente:

Artículo 24. ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS. *Son franjas de suelo paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales, vallados, y demás cuerpos de aguas. Hacen parte de este sistema los siguientes componentes en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda (Metros Lineales)
Nacimientos	100 M a la redonda de los nacimientos existentes.
Rio Bogotá	150 M al lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chia.
Río Frío	75 M a lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chia.
Quebradas en general	30 M a lado y lado del cauce.
Red de chucuas	15 M a lado y lado del cauce.
Red de vallados	Dos veces el ancho del vallado a lado y lado.

A su vez, el parágrafo tercero del mismo articulo, establece:

> **Parágrafo Tercero:** Hacen parte de las fuentes hídricas del municipio las siguientes quebradas: Caseteja, El Chircal, Sindamanoy, La Mana, Santiamén, El Rincón, Honda, El Codito, Fusca, Torca, Tíquiza y el Zanjón.

En el Título III – Componente Rural, Capítulo 1 – Componentes de los sistemas estructurales del suelo rural, en el artículo 117, se especifica que:

> ***Artículo 117. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.*** *Incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
>
> *1.2. Las áreas de reserva forestal.*
>
> *1.3. Las áreas de manejo especial.*
>
> *1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, vallados, chucuas y reservas de flora y fauna.*

En cuanto a la Zona de Agricultura Semintensiva, de la que también forma parte el predio objeto del presente concepto, el Acuerdo 100 de 2016, la actividad en área de producción agrícola establece según el artículo 27, el CAPÍTULO 3. DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL articulo 131 y 134, lo determina en los siguientes términos:

> ***Artículo 27. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.*** *Incluye los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, **en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual;** dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto- Ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

(Texto en negrilla y Subrayado)

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.	
1.	Área Agropecuaria Semintensiva.
2.	Áreas Forestales Protectoras Productoras.

Por otra parte, no menos importante el mencionado marco normativo en el artículo 45 parágrafo 2, viabiliza las áreas de Agricultura de Semintensiva para la instalación de "(...) *equipamientos de torres, antenas, estaciones terrestres y demás elementos auxiliares de conexión de las redes, para servicios de telecomunicaciones.*" (Texto Original)

Artículo 131. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL. El suelo rural del Municipio se encuentra zonificado de la siguiente manera, como puede observarse en el plano CR – 01. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Agropecuaria Semintensiva	R - ASI
Actividad de Vivienda Campestre	R - VC
Actividad Institucional	R - I

Artículo 134. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Se asignan los usos del suelo como se indica a continuación:

1. Suelo Rural.

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Ficha No. NUG - R - 06
ÁREA AGROPECUARIA SEMINTENSIVA		
USOS		
Uso Principal	Agropecuario Semintensivo y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, Institucional Tipo I y II municipal del nivel regional, granjas avícolas, cunículas y Silvicultura.	
Usos Condicionados	Comercio Tipo I, Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria. Infraestructura de servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Los demás.	

En lo que respecta a los usos el capítulo 2, LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO en los artículos, 125 y 126, lo concerniente al suelo de uso agropecuario semintensivo, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 2. DE LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO.

Artículo 125. SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMINTENSIVO: *Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.*

Artículo 126. USOS AGROPECUARIOS. *Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. De acuerdo a sus características los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera: 139*

1. ***Agricultura Semintensiva****: Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura semintensiva es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aún cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:*
a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.

b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.

c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.

d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.

e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio.

*2. **Explotaciones y/o Aprovechamiento Bajo Invernadero:** Es aquella que implica la construcción de estructuras temporales para la generación de condiciones climáticas controladas con el objeto de desarrollar cultivos altamente tecnificados que requieren uso intensivo de mano de obra, sistemas automatizados, mecánicos y/o manuales de fertilización, riego y control de plagas con elevados niveles de utilización de productos químicos. Se caracterizan por generar cantidades significativas de residuos vegetales y desechos tóxicos, por lo cual presentan un alto impacto ambiental y paisajístico. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental en cuanto a la ocupación del predio. Los Indices máximos serán siguientes:*

- *Área cubierta por invernaderos y usos complementarios : 60%.*
- *Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales : 10%.*
- *Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo : 30%.*

Para los cultivos existentes y la ampliación de los mismos, a partir de la adopción del presente Acuerdo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

NORMAS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Ambientales:	Cumplimiento de la guía ambiental del sector avalado por la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.
	Presentación de plan de manejo ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio o quien haga sus veces.
	Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, la resolución de aprobación y/o solicitud en trámite de permisos ambientales requeridos para realizar su actividad económica ante la CAR o quien haga sus veces.
Social:	Presentar el respectivo plan de inversión social a la Secretaría Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
Área cubierta por invernaderos y usos complementarios	Máximo el 60%
Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales	10% del predio vegetación nativa.
Aislamiento contra vías departamentales veredales	30 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra vías municipales veredales	15 mts a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
Aislamiento contra predios colindantes.	15 mts contra el lindero.
Aislamientos contra centros poblados	Mínimo 50 mts.
Áreas de manejo ambiental y zonas verdes	30% distribuidos de acuerdo a la forma del predio.
Número de pisos de construcciones relacionadas con el cultivo	Dos (2) pisos sin superar los 8 mts (Bodegas de Post cosecha y/o áreas administrativas) y requiere licencia de construcción.
NORMAS URBANISTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Con especies nativas.
Cerramientos	Cercas vivas
Para los cultivos que a la fecha se encuentran ubicados dentro de la ronda del Río Bogotá o dentro de la ronda del Río Frío, deberán respetarse la ronda hidráulica (30M), y acogerse a los lineamientos definidos en el POMCA del Río Bogotá.	
Las empresas de cultivos de flores bajo invernadero deberán presentar, en el término de doce (12) meses, a partir de la aprobación de este acuerdo un estudio de caracterización para determinar la posible alteración de la calidad del agua por el uso de agroquímicos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y/o la CAR.	
No se podrá realizar ningún tipo de construcción prefabricada en las áreas de cultivo bajo invernadero.	

Refiere además en el Artículo 127:

> ***Artículo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda: 141*
>
> *1. **Vivienda del Propietario:** Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, unifamiliar, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 83 de la Ley 1152 de 2007.*

Para complementar lo mencionado, el mismo Acuerdo establece en el artículo 144, lo que se especifica a continuación:

CAPÍTULO 6. DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

Artículo 144. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. *Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural y el suelo rural suburbano del Municipio, tal y como se presenta en los siguientes cuadros:*

1. Suelo Rural.

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMINTENSIVA – VIVIENDA DEL PROPIETARIO	Ficha
	NUG - R – 9
Densidad	1 vivienda
Índice Máximo de Ocupación	15%
Índice Máximo de Construcción	30%
Número de Pisos	2
Altillos	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	**CRITERIOS**
Reforestación	Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
En predios donde se desarrollen usos mixtos (Actividad agropecuaria - Actividad vivienda), se podrá ocupar hasta un 30% del predio, incluyendo las áreas destinadas a vivienda; el índice máximo de construcción será de 30% incluyendo las áreas destinadas a vivienda.	
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 4 Ml).	
Para reconocimiento de edificaciones en predios menores a 1000 m2, el índice máximo de ocupación y construcción será del 30% y 60% respectivamente.	
Para predios menores a 1.000 m2, el índice de ocupación y de construcción será del 25% y del 50% respectivamente.	
Para los predios ubicados en el costado oriental de la Autopista Norte (Avenida los Libertadores), y la zona de amortiguación de la RFPP se permitirá el desarrollo de proyectos comerciales Tipo II y Tipo III, e Institucionales Tipo II y III hasta con un 30% de ocupación y altura máxima de 7 pisos en volumetría según lo establecido en el artículo 104 del presente acuerdo.	
Para el cálculo del desarrollo máximo de cada predio, se deberá tener en cuenta de manera simultánea las densidades permitidas y el porcentaje de ocupación.	

Para el uso Institucional tipo I y II, se debe aplicar la circular 001 de 2017, que se encuentra adjunta al presente.

El presente concepto de Norma Urbanística se expide por solicitud de Luisa Fernanda Prada Ángel, celular 3103481577, correo electrónico coordinacion.qatro@gmail.com a los 7 días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

ARQ. HECTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico.

Anexo: Circular 01 de 2017.
Proyecto y Elaboró: Dora Yaneth Guzmán G. / Profesional Universitario / DOTP
Aprobado por: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios – Director Técnico D.O.T.P.

DIRECCION DE URBANISMO

MINVIVIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

25/06/2026 09:00:54 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE C-IA
Al contestar cite este No.: 20269999930381
Tipo Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tipo Documento: LICENCIA URBANISTICA
Remitente: DIRECCION DE URBANISMO
Anexos: SIN

Información: Presente este documento o llame al 88 44 4441

FORMATO DE REVISION E INFORMACION DE PROYECTOS

Revisión General(Decreto 1077-Mayo de 2015-Art.2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1)

Autoridad Competente: DIRECCION DE URBANISI

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1.1 TIPO DE TRÁMITE:

A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN	☐
B. LICENCIA DE PARCELACIÓN	☑
C. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	☐
D. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	☑
E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	☐
F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	☐
G. OTRAS ACTUACIONES	☐
¿CUÁL?	

1.2 OBJETO DE TRÁMITE:

INICIAL	☑
PRÓRROGA	☐
MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE	☐
REVALIDACIÓN	☐

1.3 USOS

VIVIENDA	☐	INDUSTRIAL	☐
COMERCIO/ SERVICIO	☐	OTRO	☐
INSTITUCIONAL	☑	¿Cuál?	

1.4 MODALIDAD LICENCIA DE URBANIZACIÓN

a. DESARROLLO	☐
b. SANEAMIENTO	☐
c. REURBANIZACIÓN	☐

1.5 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

a. SUBDIVISIÓN RURAL	☐	
b. SUBDIVISIÓN URBANA	☐	LOTES PROPUESTOS
c. RELOTEO	☐	UN

1.6 MODALIDAD LICENCIA CONSTRUCCIÓN

a. OBRA NUEVA	☑	f. REFORZAMIENTO ESTR.	☐
b. AMPLIACIÓN	☐	g. DEMOLICIÓN TOTAL	☐
c. ADECUACIÓN	☐	DEMOLICIÓN PARCIAL	☑
d. MODIFICACIÓN	☐	h. RECONSTRUCCIÓN	☐
e. RESTAURACIÓN	☐	i. CERRAMIENTO	☑

A LOS TRAMITES: ____ ____ ____

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

CEDULA CATASTRAL: 00000000006010200000000 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20156065

DIRECCIÓN: VEREDA FUSCA, KM 1,14 AUTO NORTE COSTADO OCCIDENTAL

3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE: CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO

Nº TELEFONO: 3057071509 CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@QATRO.CO

4. IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN

FUNCIONARIOS DE LA CURADURÍA O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REALIZAN LA REVISIÓN

NOMBRES: SEBASTIAN MONTAÑO FECHA: 24 / JUNIO / 2026

5. DOCUMENTOS

	SI	NO	N.A
FORMULARIO UNICO NACIONAL	●	○	○
CERT. DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	●	○	○
PODER ESPECIAL	●	○	○
DIRECCION PREDIOS COLINDANTES	●	○	○
DNI SOLICITANTE Ó	●	○	○
CERT. EXISTENCIA Y REPR. LEGAL	○	○	●
IMPUESTO PREDIAL	●	○	○
MATRICULAS PROFESIONALES	●	○	○
CERT. DE EXPERIENCIA	●	○	○
COPIA LICENCIA	○	○	●

	SI	NO	N.A
CERT. DISPON. SERVICIOS	○	●	○
CERT. EJECUCION DE OBRA	○	○	●
DECL. ANTIGÜEDAD CONST.	○	○	●
PERITAJE TECNICO	○	○	●
PROYECTO/ANTEPROYECTO	○	○	●
CAL. ESTR. NO ESTR.	●	○	○
ESTUDIO DE SUELOS	●	○	○
EST. AMENAZAS Y RIESGO	●	○	○
AUTORIZACIÓN OBRAS	○	○	●
ACCESO VEHICULAR	○	○	●

PLANOS	CANT.
ARQUITECTONICOS	33
ESTRUCTURALES	34
Planos Pendientes:	

- DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS EMSERCHIA

AREAS PROYECTO

AREA EXISTENTE		M2
AREA PROPUESTA		M2
AREA TOTAL	0	M2

6. CONDICION DE LA RADICACIÓN

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☐ / **RADICACIÓN INCOMPLETA** ☑

Actuando en calidad de solicitante ☐ oderado ☑ ndatario d☐ a presente solicitud de la licencia de construcción (o acto de reconocimiento) debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de lo cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Ver artículo 2.2.6.1.2.1.2 Ibidem)

NOMBRE: Christie Mendoza FIRMA:

CEDULA DE CIUDADANIA 1014002411 FECHA: 24 / JUNIO / 2026

7. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En los términos de Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto expresamente mi autorización y acepto ser notificado por medios electrónicos de las actuaciones que se surtan en el presente tramite

SI ☑ NO ☐ CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@QATRO.CO FIRMA:

DIRECCIÓN DE URBANISMO

MINVIVIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este No. 202699999:0383

FORMATO DE REVISION E INFORMACION DE PROYECTOS

Revisión General Decreto 1077 Mayo de 2015 Art 2.2.6.1.2.1.1 (ver párrafo 1)

Autoridad Competente: DIRECCION DE URBANISM(

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1.1 TIPO DE TRÁMITE:

A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN	☐
B. LICENCIA DE PARCELACIÓN	☐
C. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	☐
D. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	☑
E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	☐
F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	☐
G. OTRAS ACTUACIONES	☐
¿CUÁL?	

1.2 OBJETO DE TRÁMITE:

INICIAL	☑
PRÓRROGA	☐
MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE	☐
REVALIDACIÓN	☐

1.3 USOS

VIVIENDA	☐	INDUSTRIAL	☐
COMERCIO/ SERVICIO	☐	OTRO	☐
INSTITUCIONAL	☑	¿Cuál?	

1.4 MODALIDAD LICENCIA DE URBANIZACIÓN

a. DESARROLLO	☐
b. SANEAMIENTO	☐
c. REURBANIZACIÓN	☐

1.5 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

a. SUBDIVISIÓN RURAL	☐		
b. SUBDIVISIÓN URBANA	☐	LOTES PROPUESTOS	
c. RELOTEO	☐		UN

1.6 MODALIDAD LICENCIA CONSTRUCCIÓN

a. OBRA NUEVA	☐	f. REFORZAMIENTO ESTR.	☑
b. AMPLIACIÓN	☐	g. DEMOLICIÓN TOTAL	☐
c. ADECUACIÓN	☐	DEMOLICIÓN PARCIAL	☑
d. MODIFICACIÓN	☐	h. RECONSTRUCCIÓN	☐
e. RESTAURACIÓN	☐	i. CERRAMIENTO	☑

A LOS TRAMITES: ON/037/11 UN/003/11

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

CEDULA CATASTRAL: 00000000000606920000000000 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20629930

DIRECCIÓN: VEREDA FUSCA, KM 1,14 AUTO NORTE COSTADO OCCIDENTAL

3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE: CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO

N° TELEFONO: 3057071509 CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@QATRO.CO

4. IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN

FUNCIONARIOS DE LA CURADURÍA O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REALIZAN LA REVISIÓN

NOMBRES: SEBASTIAN MONTAÑO FECHA: 24 / JUNIO / 2026

5. DOCUMENTOS

	SI	NO	N.A		SI	NO	N.A
FORMULARIO UNICO NACIONAL	◉	○	○	CERT. DISPON. SERVICIOS	○	○	◉
CERT. DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	◉	○	○	CERT. EJECUCION DE OBRA	○	○	◉
PODER ESPECIAL	◉	○	○	DECL. ANTIGUEDAD CONST.	○	○	◉
DIRECCION PREDIOS COLINDANTES	◉	○	○	PERITAJE TECNICO	◉	○	○
DNI SOLICITANTE Ó	◉	○	○	PROYECTO/ANTEPROYECTO	○	○	◉
CERT. EXISTENCIA Y REPR. LEGAL	○	○	◉	CAL. ESTR. NO ESTR.	◉	○	○
IMPUESTO PREDIAL	◉	○	○	ESTUDIO DE SUELOS	◉	○	○
MATRICULAS PROFESIONALES	◉	○	○	EST. AMENAZAS Y RIESGO	○	○	◉
CERT. DE EXPERIENCIA	◉	○	○	AUTORIZACIÓN OBRAS	○	○	◉
COPIA LICENCIA	◉	○	○	ACCESO VEHICULAR	○	○	◉

PLANOS	CANT.
ARQUITECTONICOS	13
ESTRUCTURALES	38
Planos Pendientes:	

AREAS PROYECTO

AREA EXISTENTE		M2
AREA PROPUESTA		M2
AREA TOTAL		M2

6. CONDICION DE LA RADICACIÓN

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☑ / RADICACIÓN INCOMPLETA ☐

Actuando en calidad de solicitante ☐ oderado ☑ ndatario d☐ a presente solicitud de la licencia de construcción (o acto de reconocimiento) debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de lo cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Ver artículo 2.2.6.1.2.1.2 Ibidem)

NOMBRE: FIRMA:

CEDULA DE CIUDADANIA FECHA: 24 / JUNIO / 2026

7. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En los términos de Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto expresamente mi autorización y acepto ser notificado por medios electrónicos de las actuaciones que se surtan en el presente tramite

SI ☑ NO ☐ CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@QATRO.CO FIRMA:

cc. 1018003446

CAR 04/03/2026 13:07
Al contestar cite este No.: **20261023478**
Origen: JUAN PABLO SANTANA
Destino: Dirección Regional Sabana Centro
Anexos: 2 adjuntos Fol. 2

Correo Electrónico Radicado

Remitente: JUAN PABLO SANTANA [gerencia@hidrest.com]
Fecha: 04/03/2026 12:00:53 p. m.
Asunto: Pendiente Radicación de Solicitud No. : 4900008091250226001. Tipo Solicitud: Permiso de Ocupación de Cauce. Solicitante: JUAN PABLO SANTANA MORALES
Adjuntos: 2

VENTANILLA INTEGRAL DE VITAL TRÁMITES AMBIENTALES

Ambiente

Radicación Documento VITAL

Autoridad Ambiental

CAR

NIT: 899999062

Carrera 7 No. 36 - 45

Se ha registrado la siguiente solicitud y está pendiente por radicar:

Número VITAL: 4900008091250226001
Identificación del Solicitante: 80912502
Fecha de Solicitud : 4/03/2026
Archivos Solicitud : De click aquí

Participa en la encuesta de satisfacción a través del siguiente Enlace

AVISO IMPORTANTE: Respetado solicitante, informamos que este correo es netamente informativo, por lo tanto no es necesario que responda sobre el mismo, ya que el buzón de correo es para uso de la plataforma y solo para enviar la información al usuario solicitante de forma digital, en tal caso informamos que el correo notificacionesvital@minambiente.gov.co, no cuenta con operadores (Bots, Humanos, Software) o recursos humanos para su verificación, por lo tanto, cualquier información recibida a ese correo no será tenida en cuenta, sugerimos por favor en caso de tener alguna sugerencia, o querer reportar alguna novedad sobre la plataforma VITAL y sus diferentes módulos, hacerlo a través del correo vital@minambiente.gov.co.

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le

solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita"

BOGOTA-D.C., 11 de Junio de 2026

Al contestar cite el numero de radicado de este documento

ANI Numero de Radicado 20264090741672

Fecha: 11/06/2026

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: SOLICITUD PERMISO WEB Nuevo Persona Jurídica Infraestructura Carretera Carriles de aceleración y desaceleración.

Proyecto : ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ-ACCENORTE

Cordial saludo,

diseÑo geomÉtrico carril de aceleraciÓn y desaceleraciÓn autopista norte - en el marco del proyecto "estudios y diseños del centro de almacenamiento alterón" - vereda fusca km 1.14 autopista norte - chía – departamento de cundinamarca

Atentamente,

CONSORCIO G&

Documento de Identidad No. 902016903

Direccion: KR 55 152B-68 OF 705
Telefono: 6019207239
Celular: 3102059138
Municipio: BOGOTA
Departamento: D.C.
Correo electronico: jjarbelaezm@gmail.com
Correo electronico de Notificacion: jjarbelaezm@gmail.com
Repr Legal: LUISA FERNANDA PRADA ANGEL
C.C. Repr Legal: 1010231891
Anexos: 12 Archivos

La Agencia Nacional de Infraestructura le informa que el trámite de permisos que usted va a iniciar o tiene en desarrollo con nosotros, se encuentra reglado bajo la resolución 716 de 2015, por lo tanto, los términos para surtir las actuaciones se encuentran dispuesto en: La mencionada Resolución, en el respectivo instructivo, en el procedimiento y en las demás disposiciones legales que correspondan. NOTA: Para realizar un seguimiento a su radicado 20264090741672, expediente 20263040280200356E, por favor comuniquese con el 4848860 ext 1367

DAROHE

Los Palmitos – Sucre, 22 de Julio de 2026

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 055036
HORA: 23 JUL 2026
GUIA No.
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

N°DRH-DF-038-2026

SEÑOR
CORONEL WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero (E)
Policía Nacional
Bogotá D. C.

Asunto: Remisión de solicitud de prórroga y concepto favorable de la Interventoría – Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25. Solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25

Cordial saludo, Coronel.

En calidad de Interventoría del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, cuyo objeto corresponde a los "Estudios y Diseños del Centro de Almacenamiento Alterón", nos permitimos remitir para conocimiento, evaluación y trámite de la Entidad la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO G&Q, mediante comunicación CONG&Q-197-2026 del 22 de julio de 2026, por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

El consultor fundamenta su solicitud principalmente en el tiempo requerido para obtener una definición precisa de las condiciones urbanísticas aplicables a los predios Alterón 1 y Alterón 2, especialmente en lo relacionado con el uso institucional, los índices de ocupación y construcción, la altura permitida y las áreas disponibles para el desarrollo del programa arquitectónico previsto en el alcance contractual.

De acuerdo con los documentos presentados, el 9 de abril de 2026 se recibió la respuesta inicial de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía respecto de la norma urbanística aplicable a los predios. Durante la revisión de esta información se evidenció que los conceptos inicialmente expedidos no contenían una determinación suficientemente expresa de las condiciones correspondientes al uso institucional.

Esta circunstancia generó la necesidad de realizar gestiones técnicas adicionales ante el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía, con el propósito de esclarecer la norma aplicable y verificar la viabilidad de las áreas requeridas para el proyecto.

Como parte de dichas gestiones, el 28 de mayo de 2026 se realizó una reunión técnica con funcionarios de Planeación Municipal, en la cual se revisó la metodología para el cálculo del índice de ocupación y la aplicación de las condiciones urbanísticas correspondientes a los usos institucionales Tipo I y II.

Como resultado de la gestión adelantada, Planeación Municipal aclaró la aplicabilidad de la Circular 001 del 7 de noviembre de 2017 y complementó los conceptos de norma de los predios con la referencia expresa a dicho documento. La citada circular establece las condiciones generales aplicables al uso institucional en suelo rural, incluyendo los índices de ocupación y construcción y la altura máxima permitida.

La Interventoría considera que la definición de estas condiciones era indispensable para consolidar los diseños arquitectónicos, estructurales, de urbanismo y paisajismo, así como para coordinar adecuadamente los diseños de redes, vías, componentes mecánicos, cerramiento perimetral, presupuestos, especificaciones técnicas y demás productos que dependen de las decisiones arquitectónicas y urbanísticas.

De acuerdo con el acta de inicio, la segunda entrega se encontraba prevista a los ciento veinte (120) días calendario contados desde el inicio contractual, mientras que la tercera entrega debía efectuarse a los ciento cincuenta (150) días calendario. En consecuencia, las fechas correspondientes eran el 25 de abril de 2026 y el 25 de mayo de 2026, respectivamente.

La aclaración de las condiciones urbanísticas se obtuvo con posterioridad a dichas fechas, por lo cual se presentó una afectación en la secuencia originalmente prevista para la elaboración, coordinación, revisión y cierre de los productos contractuales.

Entre la recepción de los conceptos iniciales y la definición de los criterios aplicables transcurrió un periodo durante el cual no resultaba técnicamente conveniente consolidar de manera definitiva los diseños, dado que una modificación posterior de los índices de ocupación, altura o áreas disponibles podía generar ajustes y reprocesos en las diferentes especialidades.

Una vez aclaradas las condiciones normativas, el consultor debió incorporar dichas determinaciones en los diseños, revisar las áreas proyectadas, verificar el cumplimiento de los índices aplicables y coordinar los ajustes resultantes entre los componentes arquitectónicos, estructurales, urbanísticos y de redes.

Actualmente, los productos correspondientes a la tercera entrega se encuentran en proceso de atención de observaciones, complementación, revisión y ajuste. Por consiguiente, todavía existen actividades técnicas que pueden y deben continuar ejecutándose durante el plazo adicional, sin que sea necesaria la paralización del contrato.

La Interventoría evidencia que las circunstancias expuestas incidieron en el desarrollo y cierre de los productos, dependieron del pronunciamiento de una entidad externa al consultor y requirieron la realización de gestiones adicionales para garantizar que los diseños se estructuraran conforme con la normativa urbanística aplicable.

El plazo adicional solicitado permitirá culminar la atención de las observaciones de la tercera entrega, incorporar los ajustes derivados de la definición normativa, completar la coordinación interdisciplinaria y consolidar los productos correspondientes a la cuarta entrega.

Con fundamento en lo anterior, DAROHE S.A.S., en calidad de Interventoría, considera técnica y contractualmente justificada la ampliación solicitada y emite concepto favorable para que se apruebe la prórroga del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

La ampliación trasladaría la terminación del contrato del 27 de julio de 2026 al 27 de septiembre de 2026, de acuerdo con la fecha de inicio y el plazo establecidos en el acta correspondiente.

Con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, disponer de los periodos requeridos para la revisión de la Interventoría y mantener los quince (15) días previstos entre la entrega final y la terminación contractual, se propone la siguiente reprogramación:

Entrega o actividad	Fecha de entrega del consultor	Fecha de entrega de la Interventoría	Observación
Tercera entrega – ítems 3.1 a 3.9	**13/08/2026**	**28/08/2026**	Atención de observaciones, ajustes, complementación y cierre
Cuarta entrega – ítems 4.1 a 4.5	**28/08/2026**	**11/09/2026**	Entrega final de los productos revisados y validados
Periodo previo al cierre contractual	—	**12/09/2026 al 27/09/2026**	Se mantienen los quince días anteriores a la terminación
Terminación contractual propuesta	—	**27/09/2026**	Nueva fecha de terminación

Para la atención y cierre de las observaciones correspondientes a la tercera entrega, el consultor dispondrá de dieciocho (18) días calendario, comprendidos entre el 27 de julio y el 13 de agosto de 2026.

Entre la entrega del consultor y la remisión de los productos por parte de la Interventoría se conservará la ventana mínima de diez (10) días hábiles requerida para la revisión, verificación y validación correspondiente.

Los productos de la cuarta entrega deberán desarrollarse paralelamente con las actividades de ajuste y cierre de la tercera entrega. En consecuencia, la presentación de la cuarta entrega no deberá iniciar únicamente después del cierre de la tercera, sino que el consultor deberá avanzar simultáneamente en el Plan de Manejo Ambiental, diseños de mobiliario, presupuestos, especificaciones técnicas, programación de obra, dotación, licencias y permisos.

La cuarta entrega deberá ser presentada por el consultor a la Interventoría el 28 de agosto de 2026, para su revisión y posterior remisión a la Entidad el 11 de septiembre de 2026. De esta manera se conservarán los quince (15) días previstos entre la entrega final y la terminación del contrato.

Una vez formalizada la prórroga contractual, el consultor deberá presentar a la Interventoría, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del documento modificatorio, un cronograma actualizado, detallado y vinculante, ajustado al nuevo plazo contractual y a las fechas generales de entrega establecidas en el presente concepto.

El cronograma deberá identificar las actividades correspondientes a cada especialidad, los profesionales responsables, los hitos de avance, las fechas de presentación de los productos, los periodos de revisión de la Interventoría, los tiempos previstos para la atención de observaciones, las actividades que deberán desarrollarse paralelamente y las fechas definitivas de cierre.

Asimismo, deberá garantizarse la continuidad del personal profesional requerido y realizarse la ampliación y actualización de las garantías contractuales correspondientes. La ampliación del plazo no implica por sí misma el reconocimiento de mayores valores, costos o compensaciones económicas a favor del consultor.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25 se encuentra directamente asociado y funcionalmente vinculado a la ejecución del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, se solicita a la Entidad tramitar la prórroga del Contrato de Interventoría por el mismo término de dos (2) meses calendario.

La ampliación simultánea de los dos contratos resulta necesaria para garantizar que las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual se mantengan durante la totalidad del plazo adicional otorgado al consultor.

Durante este periodo, la Interventoría deberá continuar realizando la revisión de los productos, formulación y seguimiento de observaciones, validación de los diseños, verificación de los trámites, recepción de la cuarta entrega y acompañamiento al cierre contractual.

La terminación del Contrato de Interventoría antes de la culminación del Contrato de Consultoría dejaría sin cobertura las actividades de seguimiento, revisión y validación requeridas para el recibo de los productos. Por esta razón, resulta necesario mantener articulados y concordantes los plazos de ambos contratos.

En consecuencia, se remite la solicitud presentada por el consultor con concepto favorable de esta Interventoría, se presenta la propuesta de reprogramación de las entregas y se solicita adelantar simultáneamente el trámite de prórroga del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25, de acuerdo con las condiciones contractuales, económicas y de garantías que determine la Entidad.

Cordialmente,

JESÚS MANUEL ROMERO GARCÍA
R. LEGAL: DAROHE S.A.S.
INTERVENTORÍA
NIT: 901592671 – 1
Correo: darohesas@gmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
GRUPO ESTUDIOS Y DISEÑOS

RADICACIÓN
DILOF-GUGED
RECIBIDO:
FECHA: 24 JUL 2026
HORA: 951

GS-2026- 005409 **-DIFRA-GRUED 29.25**

Bogotá D.C.,24 de julio de 2026

Señor coronel
WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director Logístico y Financiero (E)
Carrera 59 26 – 21 CAN, piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: alcance comunicación oficial GS-2026-005377-DIFRA, concepto técnico - solicitud prorroga Nro: 1 contrato de consultoría PN DILOF 06-3-10338-25 y contrato de interventoría PN DILOF 06-3-10335-25

Respetuosamente me permito informar a mi coronel que, el Representante Legal de la interventoría firma DAROHE S.A.S. del contrato PN DILOF 06-3-10335-25 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN", allega a la supervisión mediante correo electrónico del 22/07/2026 el oficio DRH-DF-038-2026 del 22/07/2026, en la cual avalan y solicitan la prórroga Nro. 1 al contrato de consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, previamente teniendo en cuenta el oficio CONG&Q – 197 – 2026 del 22/07/2026, generada por el contratista CARLOS EDUARDO EDQUIVIA ESCOBAR. (contratista de consultoría).

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda, se adelanten los trámites para la prórroga Nro. 1 del contrato de consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25 bajo los siguientes términos, así:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. **Solicitud prórroga No. 1**

1.1 Solicitud de la consultoría:

A través del oficio CONG&Q – 197 – 2026 la consultoría, solicita lo siguiente:

"(…) CONSIDERACIONES

1. *Que la revisión y ajuste de la norma urbanística aplicable al proyecto dependió de la voluntad de un tercero, en la medida en que dicho trámite se encontraba sujeto a los términos generales de resolución de peticiones previstos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, norma que rige los términos de respuesta de las entidades públicas, entre ellas la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía:*

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (…) PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

2. *Que, si bien la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía atendió la solicitud de revisión de la norma urbanística, emitiendo el 29 de mayo de 2026 la Circular 01 de 2017 mediante la cual se viabilizó el proyecto con la totalidad de las áreas propuestas, entre la emisión del*

estudio de norma (9 de abril de 2026) y la respuesta definitiva de la Secretaría (29 de mayo de 2026) transcurrió un término de gestión no prevista inicialmente en el cronograma contractual.

3. *Que el tiempo empleado entre el 9 de abril y el 29 de mayo de 2026 en la gestión y viabilización de la norma urbanística ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía —necesario para poder continuar con el desarrollo de los productos contractuales— debe ser repuesto dentro del plazo de ejecución del contrato, en la medida en que resulta indispensable para el desarrollo y cierre de los entregables de ingeniería del proyecto. La Consultoría no tuvo injerencia en los tiempos mencionados en los numerales citados anteriormente, pues estos dependieron exclusivamente de un tercero, esto es, de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía.*

4. *Que, adicionalmente, la subsanación de la observación formulada por la CAR depende de la expedición, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, del documento que aclare la relación jurídica existente entre dicha cartera y la Policía Nacional respecto de los predios objeto del proyecto, en la medida en que se identificó una inconsistencia entre el poder otorgado a favor de la Policía Nacional para adelantar el trámite ante la CAR y la titularidad registrada a nombre del Ministerio de Defensa Nacional en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes. La Consultoría no tiene injerencia en los tiempos mencionados en los numerales citados anteriormente, pues estos dependen exclusivamente de terceros, esto es, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y del Ministerio de Defensa Nacional.*

En este sentido, si bien la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía ya se pronunció sobre la revisión de la norma urbanística, el tiempo que dicha gestión tomó debe ser repuesto en el. cronograma contractual; adicionalmente, el trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se encuentra actualmente en proceso de subsanación, y los tiempos de respuesta dependen exclusivamente de dicha entidad y de terceros ajenos a la Consultoría. La emisión de los conceptos y documentos oficiales correspondientes resulta indispensable para continuar con el desarrollo y cierre de los productos contractuales.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una ejecución contractual adecuada, así como la entrega integral y técnicamente ajustada de los productos pendientes, respetuosamente solicitamos a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional que, de mutuo acuerdo, se acceda a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría PN-DILOF No. 06-3-10338-25 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente; tiempo estimado necesario para reponer el término empleado en la gestión y viabilización de la norma urbanística ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, así como para la recepción del documento de aclaración de titularidad requerido para continuar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). (…)"

1.2 Respuesta de la Interventoría:

A través del oficio N°DRH-DF-038-2026 de la interventoría, indica lo siguiente:

"(…) En calidad de Interventoría del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, cuyo objeto corresponde a los "Estudios y Diseños del Centro de Almacenamiento Alterón", nos permitimos remitir para conocimiento, evaluación y trámite de la Entidad la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO G&Q, mediante comunicación CONG&Q197-2026 del 22 de julio de 2026, por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

El consultor fundamenta su solicitud principalmente en el tiempo requerido para obtener una definición precisa de las condiciones urbanísticas aplicables a los predios Alterón 1 y Alterón 2, especialmente en lo relacionado con el uso institucional, los índices de ocupación y construcción,

la altura permitida y las áreas disponibles para el desarrollo del programa arquitectónico previsto en el alcance contractual.

De acuerdo con los documentos presentados, el 9 de abril de 2026 se recibió la respuesta inicial de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía respecto de la norma urbanística aplicable a los predios. Durante la revisión de esta información se evidenció que los conceptos inicialmente expedidos no contenían una determinación suficientemente expresa de las condiciones correspondientes al uso institucional.

Esta circunstancia generó la necesidad de realizar gestiones técnicas adicionales ante el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía, con el propósito de esclarecer la norma aplicable y verificar la viabilidad de las áreas requeridas para el proyecto.

Como parte de dichas gestiones, el 28 de mayo de 2026 se realizó una reunión técnica con funcionarios de Planeación Municipal, en la cual se revisó la metodología para el cálculo del índice de ocupación y la aplicación de las condiciones urbanísticas correspondientes a los usos institucionales Tipo I y II. Como resultado de la gestión adelantada, Planeación Municipal aclaró la aplicabilidad de la Circular 001 del 7 de noviembre de 2017 y complementó los conceptos de norma de los predios con la referencia expresa a dicho documento. La citada circular establece las condiciones generales aplicables al uso institucional en suelo rural, incluyendo los índices de ocupación y construcción y la altura máxima permitida.

La Interventoría considera que la definición de estas condiciones era indispensable para consolidar los diseños arquitectónicos, estructurales, de urbanismo y paisajismo, así como para coordinar adecuadamente los diseños de redes, vías, componentes mecánicos, cerramiento perimetral, presupuestos, especificaciones técnicas y demás productos que dependen de las decisiones arquitectónicas y urbanísticas.

De acuerdo con el acta de inicio, la segunda entrega se encontraba prevista a los ciento veinte (120) días calendario contados desde el inicio contractual, mientras que la tercera entrega debía efectuarse a los ciento cincuenta (150) días calendario. En consecuencia, las fechas correspondientes eran el 25 de abril de 2026 y el 25 de mayo de 2026, respectivamente.

La aclaración de las condiciones urbanísticas se obtuvo con posterioridad a dichas fechas, por lo cual se presentó una afectación en la secuencia originalmente prevista para la elaboración, coordinación, revisión y cierre de los productos contractuales.

Entre la recepción de los conceptos iniciales y la definición de los criterios aplicables transcurrió un periodo durante el cual no resultaba técnicamente conveniente consolidar de manera definitiva los diseños, dado que una modificación posterior de los índices de ocupación, altura o áreas disponibles podía generar ajustes y reprocesos en las diferentes especialidades.

Una vez aclaradas las condiciones normativas, el consultor debió incorporar dichas determinaciones en los diseños, revisar las áreas proyectadas, verificar el cumplimiento de los índices aplicables y coordinar los ajustes resultantes entre los componentes arquitectónicos, estructurales, urbanísticos y de redes.

Actualmente, los productos correspondientes a la tercera entrega se encuentran en proceso de atención de observaciones, complementación, revisión y ajuste. Por consiguiente, todavía existen actividades técnicas que pueden y deben continuar ejecutándose durante el plazo adicional, sin que sea necesaria la paralización del contrato.

La Interventoría evidencia que las circunstancias expuestas incidieron en el desarrollo y cierre de los productos, dependieron del pronunciamiento de una entidad externa al consultor y requirieron la realización de gestiones adicionales para garantizar que los diseños se estructuraran conforme con la normativa urbanística aplicable.

El plazo adicional solicitado permitirá culminar la atención de las observaciones de la tercera entrega, incorporar los ajustes derivados de la definición normativa, completar la coordinación interdisciplinaria y consolidar los productos correspondientes a la cuarta entrega.

Con fundamento en lo anterior, DAROHE S.A.S., en calidad de Interventoría, considera técnica y contractualmente justificada la ampliación solicitada y emite concepto favorable para que se apruebe la prórroga del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

La ampliación trasladaría la terminación del contrato del 27 de julio de 2026 al 27 de septiembre de 2026, de acuerdo con la fecha de inicio y el plazo establecidos en el acta correspondiente.

Con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, disponer de los periodos requeridos para la revisión de la Interventoría y mantener los quince (15) días previstos entre la entrega final y la terminación contractual, se propone la siguiente reprogramación:

Entrega o actividad	Fecha de entrega del consultor	Fecha de entrega de la Interventoria	Observación
Tercera entrega – ítems 3.1 a 3.9	13/08/2026	28/08/2026	Atención de observaciones, ajustes, complementación y cierre
Cuarta entrega – ítems 4.1 a 4.5	28/08/2026	11/09/2026	Entrega final de los productos revisados y validados
Periodo previo al cierre contractual	—	12/09/2026 al 27/09/2026	Se mantienen los quince días anteriores a la terminación
Terminación contractual propuesta	—	27/09/2026	Nueva fecha de terminación

Para la atención y cierre de las observaciones correspondientes a la tercera entrega, el consultor dispondrá de dieciocho (18) días calendario, comprendidos entre el 27 de julio y el 13 de agosto de 2026.

Entre la entrega del consultor y la remisión de los productos por parte de la Interventoría se conservará la ventana mínima de diez (10) días hábiles requerida para la revisión, verificación y validación correspondiente.

Los productos de la cuarta entrega deberán desarrollarse paralelamente con las actividades de ajuste y cierre de la tercera entrega. En consecuencia, la presentación de la cuarta entrega no deberá iniciar únicamente después del cierre de la tercera, sino que el consultor deberá avanzar simultáneamente en el Plan de Manejo Ambiental, diseños de mobiliario, presupuestos, especificaciones técnicas, programación de obra, dotación, licencias y permisos.

La cuarta entrega deberá ser presentada por el consultor a la Interventoría el 28 de agosto de 2026, para su revisión y posterior remisión a la Entidad el 11 de septiembre de 2026. De esta manera se conservarán los quince (15) días previstos entre la entrega final y la terminación del contrato.

Una vez formalizada la prórroga contractual, el consultor deberá presentar a la Interventoría, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del documento modificatorio, un cronograma actualizado, detallado y vinculante, ajustado al nuevo plazo contractual y a las fechas generales de entrega establecidas en el presente concepto.

El cronograma deberá identificar las actividades correspondientes a cada especialidad, los profesionales responsables, los hitos de avance, las fechas de presentación de los productos, los

periodos de revisión de la Interventoría, los tiempos previstos para la atención de observaciones, las actividades que deberán desarrollarse paralelamente y las fechas definitivas de cierre.

Asimismo, deberá garantizarse la continuidad del personal profesional requerido y realizarse la ampliación y actualización de las garantías contractuales correspondientes. La ampliación del plazo no implica por sí misma el reconocimiento de mayores valores, costos o compensaciones económicas a favor del consultor. (…)"

1.3 Concepto de la supervisión:

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN", y en atención a la solicitud de prórroga presentada por el señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR, representante legal del CONSORCIO G&Q del contrato de consultoría PN DILOF 06-3-10338-25, mediante el oficio CONG&Q – 197 – 2026, así como al concepto técnico favorable emitido por la interventoría mediante el oficio DRH-DF-038-2026, me permito emitir el siguiente concepto técnico de supervisión:

De la documentación allegada se evidencia que durante la ejecución contractual se presentaron situaciones asociadas a actuaciones y pronunciamientos de terceros ajenos al control directo del contratista, particularmente relacionadas con la definición de las condiciones urbanísticas aplicables a los predios objeto del proyecto por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, gestión que resultó indispensable para determinar la viabilidad de las áreas proyectadas y consolidar los diseños arquitectónicos, urbanísticos, estructurales y de las demás especialidades contempladas dentro del alcance contractual.

La supervisión comparte lo señalado por la interventoría respecto a que la definición definitiva de estos parámetros urbanísticos era necesaria para evitar ajustes posteriores, reprocesos técnicos y posibles afectaciones en la calidad de los estudios y diseños. Así mismo, se observa que actualmente continúan adelantándose actividades relacionadas con la atención de observaciones de los productos previamente entregados y con la gestión de permisos y trámites ante entidades externas, aspectos que inciden directamente en la culminación satisfactoria del objeto contractual.

De igual manera, se evidencia que los productos correspondientes a la tercera entrega se encuentran en etapa de revisión, complementación y atención de observaciones por parte de la consultoría, actividades que requieren acompañamiento permanente por parte de la interventoría para garantizar su adecuada validación y posterior aprobación por parte de la Entidad.

En tal sentido, esta supervisión considera que las circunstancias descritas constituyen situaciones objetivas sustentadas en hechos de un tercero, que incidieron en el desarrollo del cronograma contractual y que no son atribuibles al contratista, motivo por el cual resulta técnica y contractualmente viable conceder un plazo adicional que permita culminar los productos pendientes, atender las observaciones formuladas, consolidar la coordinación interdisciplinaria de los diseños y finalizar los trámites asociados al proyecto sin afectar la calidad técnica de los entregables.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25 se encuentra directamente vinculado al desarrollo y control del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, resulta indispensable mantener la correspondencia de los plazos contractuales de ambos contratos, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual requerido hasta la culminación y recibo final de los productos objeto del contrato principal.

Por lo anterior, esta supervisión acoge integralmente el concepto técnico emitido por la interventoría y avala la solicitud de prórroga presentada, recomendando la aprobación de una ampliación por el término de dos (2) meses calendario para los contratos PN DILOF No. 06-3-10338-25 y PN DILOF No. 06-3-10335-25, contados a partir del 27 de julio de 2026 y hasta el 27 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la

culminación adecuada de las actividades pendientes, el cierre técnico de los productos y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

B. SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRATO DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, se realice la prórroga No. 1 al contrato de consultoría PN DILOF No. 06-3-10338-25, cuyo objeto es el "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN*" y la prórroga No. 1 al contrato de interventoría PN DILOF No. 06-3-10335-25, cuyo objeto corresponde a la "*INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN*", por un término de dos meses calendario (02), contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, hasta el 27 de septiembre de 2026.

Atentamente,

Teniente **JHEYSON MANUEL MÉNDEZ LOAIZA**
Supervisor contrato de interventoría PN DILOF 06-3-10335-25
Especialista en Servicio de Policía

Vo. Bo. Si / Mayor **DIEGO ARMANDO GONZALEZ VERNAZA**
Subdiretor de Infraestrutura (E)

Vo. Bo. / Coronel **AMAURY LYNSAY AGUILERA LÓPEZ**
Director de Infraestrutura

Anexo(s): oficio N° DRH-DF-038-2026 en 02 folios, oficio CONG&Q-197-2026 en 02 folios, oficio CONG&Q-146-2026 en 09 folios, concepto de norma urbanistica 1284-2026 en 06 folios, circular 001 en 04 folios, concepto de norma 1273-2026 en 06 folios, oficio CONG&Q -146-2026 en 02 folios, radicado ante la oficina de planeacion en 02 folios, radicado ante la Corporacion Autonoma Regional de Cundinamarca en 02 folios, radicado ante la Agencia Nacional de Infraestructura en 01 folio.

Elaboró: Teniente JHEYSON MANUEL MÉNDEZ LOAIZA
Supervisor Estudios y Diseños de Infraestructura
Dirección de Infraestructura

Revisó: Mayor DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ VERNAZA
Subdirector de Infraestructura (E)
Dirección de Infraestructura

Fecha de elaboración: 24/07/2026
Ubicación: Ubicación: \\srvfilesponal1\ARINF\GUSEP\DIRAF - PAULA ANDREA CORTES URUEÑA\VIGENCIA_2026\1. SUPERVISIONES\1. ALTERÓN\18. PRÓRROGA No. 1\PRÓRROGA No. 1

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjprieto	JOSE GILBERTO PRIETO ARTURO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2026-01-14-2:14 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 8526 de fecha 2026-01-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	6126	**Fecha Registro:**	2026-01-14	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		16-01-01-000 PONAL GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	779.932.805,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	779.932.805,00	**Saldo x Obligar:**	779.932.805,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	902016903	**Razón Social:**	CONSORCIO G&Q	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	65200004475	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	80512723	**Nombre:**	HERBERT LUGUY BENAVIDEZ VALDERRAMA	**Cargo:**	DIRECTOR LOGISTICO Y FINANCIERO

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	06-3-10338-25	**Tipo:**	CONTRATO DE CONSULTORIA	**Fecha:**	2026-01-14

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENC.	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA	C-1501-0100-17-20105C-1501030-02 ADQUIS. DE BYS - UNIDADES ESPECIALIZADAS DESCENTRALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL ADECUADAS Y DOTADAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OPERACIONAL ORIENTADA A CONSOLIDAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA A NIVE	Nación	10	CSF		779.932.805,00	0,00		
					Total:	779.932.805,00	0,00	779.932.805,00	779.932.805,00

Objeto:	VF GS-2026-001341-DILOF CPA 077 INVGS-2025-043795-DILOF 06-3-10338-25 (VF 2026 779.932.805,00) ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO ALTERÓN

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000	DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2026-12-31	779.932.805,00	779.932.805,00	NINGUNO

MAYOR JENNIFER CIFUENTES ARAGÓN
Jefe Grupo de Presupuesto General - DILOF